

LA CORRESPONDENCIA MÉDICA.

Actos oficiales,
Artículos científicos, va-
cantes, noticias y
anuncios.

SANIDAD CIVIL,
FUERZA DE UN PENSAMIENTO.

Se regala á los suscritores una Biblioteca selecta para los profesores de partido.

PERIÓDICO

DEDICADO Á LAS CLASES MÉDICAS DE ESPAÑA.

Se suscribe por carta directa al Administrador del periódico, calle de la MANZANA, número 13, cuarto bajo de la derecha. La suscripcion cuesta 15 reales por trimestre, 30 semestre y sesenta por un año.—Fuera de la Península doble cantidad.—Se publica cuatro veces al mes, los dias 8, 16, 24 y 30.

ADVERTENCIA.

Con este número repartimos la 48.^a entrega del ARTE MÉDICA.

SECCION PROFESIONAL.

La Junta Central de la *Asociacion Médico-farmacéutica Española*, en cumplimiento de los acuerdos de la *Asamblea*, ha presentado una exposicion al ministro de Fomento, pidiendo que se adopten en la enseñanza de la medicina las reformas indicadas por aquella, y de cuya exposicion insertamos en otro lugar la parte más sustancial, para que tengan conocimiento de ellos nuestros lectores.

Tambien se ha discutido en la Junta última, el texto de una circular que vá á dirigir la *Central* á las demás juntas de la *Asociacion*, para que se proceda á la eleccion de las juntas locales en conformidad con lo prevenido en el art. 48 de los *ESTATUTOS*, si bien nos parece algo precipitado este paso atendiendo á que no se ha hecho todavía el *Reglamento definitivo* que en el mismo se cita, y no sabemos cómo han de hacerse estas elecciones sin tenerlo á la vista.

Aplaudimos la actividad de la *Junta Central* en estas determinaciones, si bien quisiéramos que para llevar á cabo la última se formulara antes el *Reglamento*, á fin de que las cosas se hicieran con la debida formalidad. Por otra parte, ninguna prisa corria esta eleccion tan precipitada, ni habia ningun inconveniente en que el régimen provisional de las Juntas, segun se dice en el mismo artículo de los *Estatutos*, continuara tal como está y se atendiese á lo que más interesa á la *Asociacion*. Ningun perjuicio se seguia de que las Juntas hoy existentes continuaran funcionando ó se las declarase definitivas hasta la época de su renovacion, ya que los individuos que las componen han sido elegidos por sus compañeros y probablemente volverán á serlo en su mayor parte. Pero en fin, si así lo cree conveniente la *Junta Central*, por eso no haya cuestion.

Lo que sí deseáramos, es que la *Junta* no perdiese de vista el espíritu emancipador de la *Asociacion* y la tendencia á este fin de las *Bases* provisionales, para que fuera olvidando en cuanto fuese posible la antigua rutina de ir con todas las peticiones al gobierno de S. M., que nunca hizo caso de ellas: que se persuada de que por el camino de las exposiciones y las súplicas poco ó nada habremos de conse-

guir, y que para esto no se necesita ni se ha necesitado nunca de la *Asociacion*. Muchísimas veces lo hemos hecho todos cuando lo hemos creido conveniente y siempre hemos obtenido el mismo fruto; y que se convenza de que la *Asociacion* tiene en sí misma toda la virtud y la fuerza necesaria para que las clases cambien rápidamente de situacion, sin acudir á más medios que á los suyos propios.

Por último, y esto es ya urgente, rogamos á la *Junta Central* que tenga la bondad de fijarse en lo que el *Género Médico-Quirúrgico* viene diciendo todos los números en su seccion de *Correspondencia*, pues en todos ellos vemos que se siguen admitiendo inscripciones de *Socios en la Central* y pidiendo á los interesados los documentos y cuotas correspondientes para ello; y como esto es contrario á lo dispuesto en el artículo 15 de los *Estatutos*, necesitamos una aclaracion de este hecho que no podemos dejar pasar sin faltar al deber que nos hemos impuesto y al carácter representativo con que nos han investido los votos de los asociados de Valencia, Zaragoza, Coruña, Salamanca y Almería. No es esto decir que haya habido mala intencion, ni que se oculte ninguna mira reprehensible en ello; no vayamos á tomar las cosas por donde no se deba; pero de todos modos es un asunto que debe aclararse, y sobre todo evitarse, pues repetimos que es contrario á lo prevenido en los *Estatutos*.

Muchas veces nos ocupamos de este particular en la *Junta Provisional*, y siempre se acordó que la *Junta Central* no debia admitir inscripciones, porque esto seria favorecer la desunion en las localidades en vez de estinguirla, porque se crearia una centralizacion de la que debiamos huir, y porque la *Central* no debe percibir más que la mitad de los derechos de inscripcion y no la cuota íntegra, como se hace en esos casos.

Sentiríamos mucho que la *Junta* no diese satisfacciones de estos hechos, y por última vez se lo suplicamos, en la firme creencia de que á ellas más que á nadie conviene darlas.

ASAMBLEA MEDICA-FARMACEUTICA.

SESION CELEBRADA EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1871.

Presidencia de D. Juan José Cambas.

Abierta la sesion á las tres de la tarde bajo la presidencia de Sr. Cambas y con la asistencia de los Sres. Lopez de la Vega, Francia, Gesta y Leceta, Guerra Franco, Pardo y Bartolini, Frauca Ibarra, García Mañas, Lopez García, San-

chez, Comendador, Muñoz Blasco, Alvarez, Guzman, Perez Rodriguez, Montes Rubio, Fernandez Izquierdo, Zavala, Hernandez, Perez Negro, Nieto y Serrano, Sancho y Nadal, Rosado, Montes, Gomez Pamo y Marin, Secretario; se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Puesto á discusión el primer párrafo de la base sexta del tercer orden del dictámen sobre enseñanza, segun nuevamente le habia redactado la Comision, cuyo párrafo dice así: «6.º En unos y otros estudios hay enseñanzas prácticas que requieren medios especiales. En anatomía deben incluirse los estudios micrográficos y por lo tanto conviene dar á la enseñanza de dicha asignatura la extension necesaria á su objeto. Los cursos clinicos se efectuarán en años solares;» fué aprobado sin discusión en votacion ordinaria.

Leido el segundo que dice: «En farmacia la eleccion de materiales farmacéuticos, y clasificacion de plantas medicinales exige un curso de leccion diaria; la práctica de operaciones farmacéuticas, otro igual; y la práctica en oficinas de farmacia dos años. La análisis química deberá estudiarse en el periodo de la licenciatura:» hizo uso de la palabra en contra el Sr. Marin y expuso: que estando en contradiccion este párrafo con el actual método de enseñanza, debia desecharle la Asamblea; pues de ninguna manera se le puede exigir al alumno que concorra por espacio de dos años seguidos á una oficina, si actualmente no se le marca tiempo para aprender la facultad, estudio el último que ofrece más dificultades que el conocimiento de la práctica farmacéutica. En su concepto debia limitarse la Asamblea á solicitar del gobierno que los candidatos á la licenciatura sean rigurosamente examinados de práctica, dejando á los alumnos en completa libertad para estudiarla en la forma y tiempo que más conveniente crean.

El Sr. Pardo habló en pró y se extendió en consideraciones sobre la conveniencia y oportunidad de que los alumnos de farmacia sean obligados á practicar la facultad dos años en una oficina. Citó las desventajas que resultan de no hacerse como propone la Comision, y terminó suplicando á la Asamblea aprobase el párrafo.

Hicieron tambien uso de la palabra en pró los Sres. Lopez de la Vega y Rosado, rectificando el Sr. Marin.

Sin más discusión se aprobó el párrafo segundo de la base sexta en votacion ordinaria.

La séptima base fué aprobada sin discusión.

Sobre la octava, que habia reformado la Comision, hicieron uso de la palabra los Sres. Cambas, Pamo y Guerra, y fué tambien aprobada por la Asamblea, quedando redactada en la forma siguiente: «Además de las asignaturas oficiales para el ejercicio de las profesiones, debe establecerse en las respectivas facultades la enseñanza libre de las especialidades patológicas por profesores de condiciones científicas reconocidas; y se recomendará al gobierno que no pongan obstáculos las facultades á los profesores que soliciten dar esta enseñanza en cumplimiento de lo prevenido en el decreto, (hoy ley) del gobierno provisional, de 20 de Diciembre de 1869.»

Dióse cuenta de una enmienda á la primera base del cuarto grupo, que dice así: «Los jurados de exámenes actuarán en las escuelas oficiales y en las libres. Asamblea médico farmacéutica española, 25 de Octubre de 1871. Primo Comendador.—Vicente Martin de Argenta.» Apoyada brevemente por el Sr. Comendador y aceptada como base por la Comision, fué aprobada por la Asamblea.

Leyóse una enmienda á las bases segunda, tercera y cuarta que dice así: «Se suprimirán las bases segunda, tercera y cuarta y en su lugar se pondrá la siguiente: 2.º Los Jurados de exámenes estarán compuestos de Profesores completamente ajenos á la enseñanza oficial y privada, y deberán ser elegidos por los claustros universitarios y las Academias de distrito.—Asamblea médico-farmacéutica, 20 de Octubre de 1871.—M. Gomez Pamo.—Eugenio Guzman.—Marcial Martinez Hernandez.—Angél Frauca.»

Fué extensamente apoyada por el Sr. Frauca, y la Asamblea la tomó en consideracion, despues de haberla aceptado la Comision.

Abierta discusión y no habiendo ningun Sr. Representante

que quisiera hacer uso de la palabra, fué aprobada en votacion ordinaria:

La quinta, sexta y séptima bases, que pasaron á ser tercera, cuarta y quinta, se aprobaron sin discusión, y en votacion ordinaria, como las anteriores.

Terminada la discusión por párrafos de las conclusiones del dictámen de la Comision de enseñanza, el Tesorero (Gomez Pamo) dió lectura de la cuenta de los ingresos y gastos de la Asamblea. Se designó una Comision encargada de examinar las cuentas presentadas por el Secretario-Tesorero, la que evacuó dictámen favorable, aprobándose sin discusión y por unanimidad.

La Asamblea acordó autorizar á la Junta Central para que imprima los Estatutos de la Asociacion, los títulos de socios, y el acta de este dia, consignando 1.000 rs. para este objeto.

Tambien acordó autorizar á la Junta Central para que reclame la mitad de las cuotas de entrada de socios á aquellas Juntas que aun no hayan abonado las cantidades correspondientes á la Asamblea, segun está prevenido.

Dióse lectura de la lista de Sres. Representantes cuyas actas habian sido aprobadas, y de los nombramientos hechos por algunas Juntas, cuyos señores no habian presentado aun sus actas en la secretaria de la Asamblea; acordándose la publicacion de ambas listas.

El Sr. Montes dió cuenta de la recepcion que á la Comision encargada de gestionar para que el nombramiento de Director general de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales recaiga en un profesor de ciencias médicas habia hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion. Dijo que el Sr. Candau les habia recibido con esquisita amabilidad, teniendo el gusto de oír del Sr. Ministro que la pretension de la Asamblea era justa y que, por consiguiente, prometia atenderla debidamente.

La Asamblea escuchó con marcadas muestras de satisfaccion las esplicaciones del Sr. Montes, apreciando en mucho el recibimiento que el Sr. Candau se habia servido hacerla.

Se leyó un oficio de los Sres. Martinez Hernandez y Val y Pinto en el que manifiestan no serles posible asistir por mas tiempo á las sesiones de la Asamblea, por tener que regresar á sus respectivas localidades. La Asamblea manifestó su sentimiento por verse privada de la cooperacion de tan dignos compañeros.

Un Sr. Representante rogó á la mesa se sirviese preguntar á la Asamblea donde se reuniria la siguiente.—Hecha la pregunta por un Sr. Secretario se acordó que fuese en Madrid.

El Sr. Presidente en un breve discurso dió gracias á la Asamblea por la cordura y tacto con que habia llevado á término sus improbables tareas. Escitó á los Sres. Representantes á que propaguen la idea de la Asociacion por sus respectivas provincias, procurando atraer á la sociedad el mayor número posible de profesores de ciencias médicas. Se felicitó del buen éxito que hasta el dia habia tenido la empresa, asegurando que la sociedad continuará en auge si no se apaga el entusiasmo que hoy domina á muchos de nuestros compañeros. Concluyó diciendo que la primera piedra del gran edificio de union médico-farmacéutica estaba ya puesta, y que solo faltaba coronarla, para lo que se necesitaba entusiasmo fé y constancia de parte de todos.—Solicitó un voto de gracia para los Sres. Secretarios, pidiéndole estos para el Sr. Presidente. Ambos fueron acordados por la Asamblea.

El Sr. Izquierdo pidió un voto de gracias para la prensa médico-farmacéutica y se felicitó de su union, ya que no en todas ocasiones habia sido perfecta.

Otros Sres. Representantes pidieron votos de gracias para la prensa, el Sr. Presidente y la Junta Central interina, concediéndose todos por la Asamblea.

El Sr. Marin dió gracias á la Asamblea en nombre de la prensa, de la Junta Central interina y de la definitiva de que forma parte, por las muestras de deferencia de que habia sido objeto, y las dió á los compañeros que habian respondido al llamamiento que las primeras les hicieron. Al hablar de los fondos de la Junta los Sres. Representantes no le permitieron continuar en el uso de la palabra.

El Sr. Perez Rodriguez expuso que no sabia si habian

sido satisfechos los gastos que la Junta Central interina ha hecho, y manifestó su deseo de que la Asamblea no dejase este asunto sin resolver.

El Sr. Marin dijo que él como individuo que fué de la Junta renunciaba á su anticipo, y que así creía pensaban sus demás compañeros.

La Asamblea dió un nuevo voto de gracias á la Junta Central interina.

El Sr. Guerra en un elocuente discurso se despidió de sus compañeros excitándoles á que continúen trabajando por la Asociación médico farmacéutica.

El Sr. Secretario (Marin y Sancho): ¿Acuerda la Asamblea constituyente de la Asociación médico-farmacéutica española, quedar convertida en ordinaria á lo que previenen los Estatutos de la Sociedad, y suspender sus sesiones sin reanudarlas, sino dado el caso que circunstancias extraordinarias obliguen á la Junta Central á reunir la en Madrid?

Habiendo contestado afirmativamente la Asamblea á esta pregunta, dijo

El Sr. Presidente: Declaro ordinaria á la Asamblea constituyente de la Asociación médico-farmacéutica española.

Se levanta la sesión.

Era las seis menos cuarto.

Madrid 26 de Octubre de 1871.

El Secretario.

FRANCISCO MARIN Y SANCHO.

SECCION OFICIAL.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.

(Continuacion).

CAPÍTULO IV.

De la toma de posesion, derechos, sueldos y emolumentos, premios y castigos de los médicos directores.

Art. 29. Los médicos directores de aguas minerales nombrados fuera de la temporada oficial se presentarán á tomar posesion de sus cargos cuatro dias antes de abrirse el establecimiento á que fueren destinados.

Se exceptúan de esta disposicion los médicos directores con sueldo, los cuales deberán tomar posesion en la forma prevenida para todos los demás empleados retribuidos de la nacion.

Art. 30. Si un médico no se presentara en el establecimiento en las fechas marcadas en este reglamento, ó se ausentase sin previa licencia, se entenderá que hace renuncia de su destino y sus derechos, y se anunciará la vacante en la *Gaceta* para los efectos del art. 25.

Art. 31. Las licencias á que se refiere el artículo anterior se concederán solamente á los médicos directores en propiedad por falta de salud debidamente justificada, y en virtud de real orden.

Art. 32. Cuando por enfermedad de un médico director se halle este imposibilitado para desempeñar las funciones de su cargo, nombrará bajo su responsabilidad para que le sustituya un facultativo, dando de ello conocimiento al gobernador de la provincia para que este lo ponga en noticia de la direccion general del ramo y recaiga la resolucion correspondiente.

Quando por efecto de su enfermedad no pudiese el médico-director designar al que ha de sustituirle, lo hará la autoridad local, dando cuenta en seguida al gobernador para los efectos del párrafo anterior.

La remuneracion del suplente será en ambos casos del cargo del médico-director en propiedad, el cual seguirá recibiendo el sueldo si lo tuviere y los emolumentos ajenos á la plaza.

La falta de verdad en las causas que dispensan á un médico-director de la precisa y puntual asistencia al establecimiento, será castigada con la suspension ó con la separacion, segun la gravedad del caso.

Art. 33. A ningun médico director se concederá licencia dos temporadas seguidas.

Art. 34. Cuando por cualquier motivo resultase abandonado por el médico-director un establecimiento durante la temporada oficial, procederá el alcalde en la forma prevenida en el art. 32.

Art. 35. Si vacase alguna plaza de médico-director durante la temporada oficial de las aguas, la direccion general nombrará para desempeñarla hasta la terminacion de aquella un médico-cirujano, el cual recibirá los emolumentos conforme á este reglamento.

Art. 36. Los médicos directores en propiedad no podrán ser separados sino á consecuencia de expediente gubernativo, y despues de oida la junta superior consultiva del ramo y el Consejo de Estado.

Art. 37. Podrán ser suspendidos los médicos directores de sus funciones, y privados por consiguiente del sueldo y emolumentos cuando se hagan acreedores á este castigo por no cumplir las obligaciones que les impone este reglamento, por falta de obediencia á las órdenes superiores, ó por dar motivo á disensiones y disgustos en los establecimientos.

La direccion general estimará las faltas oyendo á la junta superior consultiva.

Art. 38. Serán declarados cesantes, previas las formalidades prescritas en el artículo 36, todos los médicos directores comprendidos en los casos siguientes:

1.º Los que no presenten las memorias y estadística en los plazos marcados en este reglamento.

2.º Los que faltaren á la verdad á sabiendas en la redaccion de las mismas.

3.º Los que no desempeñen en el plazo que se les señale las comisiones relativas á sanidad ó cualquier trabajo científico que se les encomiende.

4.º Los que no se presenten en el establecimiento de su cargo cuatro dias antes de abrirse las temporadas oficiales.

5.º Los que no se presenten á desempeñar sus cargos dentro de los 30 dias siguientes al de su nombramiento en los establecimientos que oficialmente estén abiertos todo el año.

6.º Los que durante la temporada oficial abandonen el establecimiento sin la competente autorizacion.

7.º Los que trascurrido el plazo marcado en este reglamento para la toma de posesion en su destino no lo hubiesen verificado.

Art. 39. Serán jubilados, oida la junta superior consultiva de sanidad, los médicos directores que despues de un año de licencia para atender al restablecimiento de su salud no estén en disposicion de prestar su asistencia personal al cargo que desempeñan ó á las comisiones que se les confien por el Ministerio ó por la direccion general del ramo. Esta disposicion se publicará en la *Gaceta*.

Art. 40. Los Alcaldes, propietarios y demás particulares ó autoridades responsables de la falta de verdad que haya en los datos que los médicos directores eleven á la superioridad, serán castigados con arreglo al Código.

Art. 41. Los médicos directores no podrán permutar entre si las plazas que respectivamente desempeñan.

Art. 42. El cargo de médico-director es incompatible con cualquier otro cargo público remunerado por el Estado, provincia ó municipio.

Se exceptúan de esta disposicion los nombrados accidentalmente por las autoridades locales con arreglo á lo prevenido en artículos anteriores, siempre que el agraciado pueda desempeñarle cumplidamente sin desatender ninguna de sus dobles obligaciones, y siempre que este doble cargo se preste en un mismo distrito municipal.

Art. 42. Los actuales médicos directores en propiedad y con sueldo de establecimiento y aguas minerales continuarán percibiendo dicho sueldo de conformidad con el decreto de este Ministerio de 18 de Noviembre de 1870 y la Real Orden aclaratoria del mismo de 7 de Febrero del corriente año.

Para lo sucesivo este sueldo se considerará renunciado desde el momento en que el médico-director de un establecimiento solicite mejorar de plaza pasando á otro por medio del concurso que este reglamento determina.

Art. 44. Para los efectos de la jubilacion, viudedad y orfandad de que trata el artículo 45 del reglamento de baños de 1834, se considerarán dotadas estas plazas con el sueldo de 2,000 pesetas, quedando sujetos estos funcionarios á las prescripciones generales que rijan sobre clases pasivas.

Art. 45. Los médicos directores percibirán 5 pesetas de cada una de las personas que concurren al establecimiento por la consulta á que se refiere el art. 54.

Igualmente percibirán 2 pesetas 50 céntimos por la expedicion de la papeleta á que se refiere el art. 56.

Art. 46. Queda prohibido á los médicos directores el percibo de otros honorarios, excepto por la asistencia particular que presten á los que hallándose en el establecimiento demanden sus servicios.

Art. 47. Los individuos de la clase de tropa y Guardia Civil abonarán al médico director una peseta y 50 céntimos por consulta.

Art. 48. Los médicos directores prestarán gratis los auxilios de su profesion á los pobres de solemnidad que concurren á las aguas y baños minerales, justificando su pobreza por certificacion del alcalde y cura párroco del pueblo de su residencia habitual, aun cuando vayan socorridos por sociedades benéficas.

Art. 49. Los médicos directores de los establecimientos de aguas minerales tendrán derecho á todos los premios pensiones y distinciones que con arreglo á la ley de sanidad tienen opcion los demás facultativos.

Art. 50. Se establece un premio de primera clase y tres de segunda para las cuatro memorias más notables de las que anualmente deben remitir á la direccion general de sanidad los médicos directores de establecimientos balnearios. Por ahora y hasta que otra cosa se determine los premios consistirán en un diploma expedido por el Ministerio de la Gobernacion, en el que se hará constar la calificacion que obtuvo la memoria.

Art. 51. Los premios de que trata el artículo anterior se concederán á propuesta de la academia de medicina y cirugía de Madrid, en vista de las memorias respectivas publicándose el informe de esta corporacion en la *Gaceta* oficial.

Art. 52. La obtencion de un diploma de primera clase, ó en su efecto de dos de la segunda, se equipara á oposicion, y dan derecho al médico director de un establecimiento provisional que lleve cuatro años en el desempeño de su cargo para optar á la categoría de médico de planta de establecimiento de segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de este reglamento.

CAPITULO V.

De las atribuciones y deberes que corresponden á los médicos directores, y asimismo á los demás facultativos que presten su asistencia en los establecimientos de aguas minerales.

Art. 53. Los médicos directores de los establecimientos de aguas minerales tendrán las atribuciones siguientes:

1.º Cuidar de todo lo relativo á la salud pública, buen orden y gobierno interior de los mismos, redactando de acuerdo con el propietario un reglamento para el cumplimiento de aquellos fines. Este reglamento despues de obtenida su aprobacion por el Gobernador de la provincia, se fijará en un sitio público del establecimiento al lado de las tarifas y demás anuncios del mismo.

2.º Inspeccionar los manantiales y procurar su conservacion y mejora, dando parte á este Ministerio de cualquiera alteracion que así en el caudal como en las propiedades químicas de las aguas creyese notar.

3.º Vigilar las operaciones de envase y exportacion de las aguas, á fin de que estas lleguen al punto de su destino en el estado más perfecto posible.

4.º Proponer al dueño del establecimiento ó en su efecto á quien lo represente la suspension en su cargo ó separacion según la gravedad del caso, del bañero ó sirviente que desobedezca sus órdenes en todo lo que se refiere á la parte facultativa.

5.º Dirijirse de oficio á las autoridades locales, al Gobernador de la provincia, y por conducto de este á la direccion general del ramo, cuando el caso lo requiera.

6.º Designar el facultativo que haya de sustituirle en caso de enfermedad, conforme á lo dispuesto en el art. 32.

Art. 54. Los médicos directores de las aguas minerales tendrán las obligaciones siguientes:

1.º Presentarse en el establecimiento cuatro dias antes de abrirse la temporada oficial residiendo en el mismo hasta su terminacion.

2.º Reconocer con frecuencia el recinto del establecimiento, las fuentes, cañerías, estufas y demás aparatos para el más provechoso uso de las aguas y baños, y aconsejar al propietario ó administrador cuanto pueda conducir á que se conserven en buen estado.

3.º Estudiar químicamente las aguas, examinar sus efectos inmediatos sobre la organizacion y cuanto conduzca al más exacto conocimiento de sus propiedades terapéuticas, y determinar las condiciones individuales y los padecimientos en que más favorables resultados haya observado.

4.º Hacer el estudio físico del distrito en que broten las aguas y las observaciones meteorológicas necesarias para conocer el clima y la topografía médica del país.

5.º Establecer horas de consulta diaria en su despacho, celebrando también otra diaria y gratuita para los pobres.

6.º Extender una papeleta para cada enfermo, designando en ella los dias y horas en que debe tomar las aguas y baños, expresando en la misma si hace uso del agua con arreglo al consejo del director del establecimiento, ó siguiendo el de otro médico. En el segundo caso deberá recojer el duplicado á que se refiere el art. 57.

7.º Visitar con la frecuencia posible y sin retribucion á los enfermos que estén haciendo uso de las aguas para observar los efectos de las mismas. Esto sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 44 para el caso de la asistencia particular.

8.º Asistir gratuitamente á los pobres de solemnidad.

9.º Llevar un libro copiado por orden de fechas de la legislacion del ramo y con la debida separacion los acuerdos del Gobernador y los del Alcalde relativos al establecimiento.

10.º Redactar una memoria dividida en tres partes. La primera consagrada á la descripcion de las fuentes, indicando el pueblo, jurisdiccion, partido y provincia á que corresponden: describiendo asimismo detalladamente el establecimiento mineral, con el número de pilas, gabinetes, piscinas, estanques, baños de vapor, aparatos de chorros, mejoras realizadas ó proyectadas, topografía de los alrededores, distracciones propias de la comarca, alimentacion, monumentos, curiosidades y paseos de las inmediaciones, distancia desde la capital y desde el pueblo más próximo al establecimiento y medios de comunicacion hasta el mismo desde Madrid.

La segunda estará dedicada al estudio de las aguas, indicando su uso y el número de las fuentes, las cualidades físico-químicas de aquellas; su temperatura respectiva, no solo durante la temporada oficial, sino además en los primeros dias de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, para saber á qué atenerse sobre cada estacion del año; la accion que hayan ejercido sobre personas que disfrutasen de buena salud, y sobre enfermos según que se haya administrado en bebida, baños, chorros, inhalacion, pediluvios, etc. En qué casos el tratamiento da resultados más notables, haciendo constar si ha habido variacion de temperatura, de principios minerales, de propiedades terapéuticas en alguna fuente, época y estacion en que ha tenido lugar, y, si es posible, en virtud de qué influencia; la naturaleza del terreno de que se creen precedentes las aguas, y si algun trabajo ó perforacion subterránea ha alterado sus propiedades ó aumentando ó disminuido su caudal.

La tercera tratará de la constitucion médica del país antes y durante la temporada de las aguas y de las endemias de la provincia, como igualmente de las epidemias, si alguna hubiere habido en ella.

Esta memoria se presentará á la direccion general en el mes de Diciembre. A la misma acompañará un estado de los enfermos que hayan asistido al establecimiento durante la temporada, con arreglo al modelo núm. 1.º que va unido á este reglamento.

11.º Escribir á los tres años, contados desde la fecha en que se hubiese encargado del establecimiento, y antes de

cumplirse el cuarto, una extensa memoria en que se presente el estudio físico-médico y médico-topográfico de las aguas.

12. Redactar un estado comprensivo del número de bañistas que hayan concurrido al establecimiento, conforme al modelo número. 2.º Este estado lo remitirán á la direccion general con el oficio de terminacion de la temporada oficial de que trata el número 14.

13. Proponer las mejoras que estimen necesarias y los medios de realizarlas.

14. Poner en conocimiento de la direccion general del ramo y del Gobernador de la provincia cuando termine la temporada, el punto donde se propone residir.

15. Evacuar fuera de la temporada oficial toda clase de comisiones relativas á sanidad, lo mismo en tiempo de epidemia que en periodos normales y segun las instrucciones de la direccion general, para cuyo efecto el Gobierno satisfará los gastos y designará los honorarios que estime conveniente.

Art. 55. Todos los datos sobre temperatura de las aguas se tomarán en termómetros centígrados de mercurio, ya sea en el punto de origen de las fuentes cuando broten en el fondo de un estanque, pozo, etc., ya dentro de los grifos cuando las aguas sean conducidas desde su nacimiento por cañerías cubiertas.

Art. 56. La inspeccion que corresponde á los médicos-directores, no será impedimento para que en los establecimientos balnearios puedan situarse otros profesores; ni hará obligatoria para los bañistas la consulta de aquellos, pero sí la papeleta para el uso de las aguas, por la cual devengarán la remuneracion que marca el art. 45 de este reglamento.

Art. 57. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, bastará el envío por el médico-director del duplicado de la papeleta en que faculte á dicho enfermo para el uso de las aguas ó baños.

Art. 58. El beneficio que se concede á los médicos-directores en los dos artículos anteriores, de ningun modo se hará extensivo á cualquier otro profesor que no se halle en el establecimiento ó en su término municipal.

Art. 59. Si resultare del número de papeletas suministradas alguna dificultad para los turnos señalados, el director, de acuerdo con los médicos, hará las correcciones necesarias para que el servicio se verifique con igualdad y con las regularidades convenientes.

Art. 60. Con objeto de que el médico-director pueda llevar con rigorosa exactitud la estadística que previene este reglamento, los demás médicos quedan obligados á facilitar á aquel á la conclusion de la temporada, copia literal del libro-registro que cada uno debe llevar para anotar las observaciones de la enfermedad y efectos curativos de los bañistas.

Art. 61. La papeleta expendida para el uso de las aguas ó baños durante el periodo de una temporada, no será utilizable para las demás.

Art. 62. Queda libre el ejercicio de la profesion en cuanto á la asistencia particular que así los directores como los demás facultativos presten á los que, hallándose en el establecimiento, reclamen sus servicios.

(Se continuará.)

DISCURSO

ACERCA DE

LA PRESERVACION DE LAS VIRUELAS

LEIDO

A LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID

POR SU SOCIO NUMERARIO)

Dr. D. FRANCISCO MENDEZ ALVARO.

(Continuacion.)

Mas es el caso que tal *cow-pox* escasea mucho, y hay poquisimo cuidado de buscarle; por cuya razon no ha faltado quien le intente producir por artificio. Ya propuso el

Dr. Edelman que al efecto se inocularan las viruelas á las vacas, en la creencia de que eran estas y la vacuna, la misma enfermedad. Moreau de la Sarthe, anunció despues, que habia obtenido excelentes resultados por medio de la linfa tomada de una vaca, en quien se produjo una erupcion vacuna mediante la inoculacion. A Mr. Friard ocurrió en tanto inocular el *cow-pox* en algunas vacas, obteniendo lo que hoy ha cobrado tanto crédito bajo el nombre de vacuna animal. Volviendo á la idea de comunicar á las vacas la viruela humana, el Dr. Sunderland, de Barmen, propuso despues que se produjera el contagio por el extraño procedimiento de cubrir al animal con una manta que hubiera usado un varioloso durante el periodo de supuracion, teniendo á la vaca en un establo donde haya otras, y haciendo luego lo propio con cada cual sucesivamente, despues de haber tenido puesta la manta veinticuatro horas cada una.

Debo advertir, que habiendo cobrado grande aficion el gobierno dinamarqués á este descubrimiento, estimuló á los médicos para que lo experimentaran y diesen cuenta de sus resultados, los cuales no pudieron ser, en verdad, peores, por cuanto ninguno se alcanzó.

El mal éxito de esta tentativa de contagio, y el no ménos infortunado de la inoculacion de las viruelas, que jamás lograron conseguir Coleman, Ring, Sacco, Numann, Friard, Bousquet, Dalton y otros experimentadores, corroboran en algun modo el resultado de los experimentos últimamente hechos por la Sociedad Médica de Lyon, y acreditan las conclusiones que dejo en su lugar correspondiente consignadas.

40. Es el postrer recurso, mejor para verificar si el virus jennericiano conserva su virtud que para renovar ó regenerarle, su trasplatacion á la ubre de una vaca que esté criando, ó á una ternera; mas sucede que pocas veces se alcanza el apetecido resultado cuando la linfa es antigua.

Recien descubierta la vacuna, se hicieron por curiosidad algunos de estos ensayos con éxito casi constante; pero cuando se empezó despues á sospechar la degeneracion de la jennericiana, resultaron casi siempre vanos; viniendo esta circunstancia á corroborar tanto mas eficazmente la degeneracion supuesta, cuanto que se ha logrado muy á menudo la inoculacion cuando se ha hecho con virus regenerado poco antes. En Wurtemberg se ha visto que numerosas inoculaciones de virus antiguo no dieron el menor resultado, al paso que con el virus regenerado se logró uno muy satisfactorio. Los doctores Numann, Billing, Magliari de Nápoles, Heim, Zysel, Nicolai, Carganico, Leutin, y muchos otros de diferentes naciones, han logrado comunicar á las vacas la vacuna humanizada cuando esta ofrecia condiciones ventajosas.

41. En vista de todos los referidos experimentos, y de los hechos por el Dr. Serres, si no podemos asegurar que la vacuna del hombre se regenera, segun presumió Mr. James, pasando de nuevo por el organismo de la vaca, es presumible, al menos, que constituye una prueba decisiva de que aún conserva toda su virtud. Debe, por tanto, utilizarse tambien este medio de renovacion ó de prueba, no obstante la opinion que MM. Friard y Bousquet han deducido de un corto número de experimentos, con alguna ligereza segun mi sentir, de que la vaca devuelve la vacuna tal como la recibe.

42. Resulta, pues, que en caso de existir positivamente la verdadera degeneracion, y tambien cuando ocurre aquella otra alteracion de que antes se ha hecho mérito, puede renovarse ó regenerarse la vacuna:

- 1.º Por medio de la inoculacion directa del *horse-pox*;
- 2.º A favor del *cow-pox* que llaman espontáneo;
- 3.º Apelando á la vacuna animal, ó sea á la que se determina en las vacas y terneras inoculando el *cow-pox* espontáneo.
- 4.º En fin, recurriendo á la inoculacion de la vacuna humana en la vaca ó la ternera.

OCTAVA CUESTION.

¿Pueden inocularse los gérmenes de otras enfermedades mortíferas, en particular de la sífilis, juntamente con el virus vacuno?

43. Se ha dicho en la Academia cuanto puede en el dia

decirse sobre un asunto que con tanta fuerza ha llamado la atención en los últimos diez años, y dado motivo á prolifas y ardientes discusiones.

Los Sres. Castelo y Calvo y Martín, nada han dejado realmente que desear; y el convencimiento debe ser en todos completo por lo que hace á la trasmisión de la sífilis en el acto de practicar la vacunación, ora se contenga el germen de la enfermedad en el virus vacuno, ora en la sangre que casi siempre se mezcla con él, ó en ambos á un mismo tiempo.

44. Era la duda ciertamente imposible despues de conocidos los hechos de Rivalta di Bornuda, de Rivalta de Aocqui, de Turin, de Torre, de Busi, de Ruffina y Lupara (Toscana), de Cerioli, de Morbihan; del canton de Lorient, en Francia, y otros análogos que han venido á justificar antiguas y respetables aprensiones de los padres de familia interesados en evitar que contraigan sus hijos, cuando van en busca de la salud, crueles y mortíferas enfermedades.

45. Reconocido generalmente el desagradable hecho de la trasmisión de la sífilis junto con la vacuna, no ha faltado, sin embargo, quien lo dispute con tenacidad, interpretando á su manera las observaciones presentadas para comprobarla. En la Academia de Medicina de París ha representado, no sin alguna gloria, este papel el Dr. Guerin, empeñado, como lo estaba, en una desesperada lucha con M. Depaul. Invocando unas veces el testimonio de M. Blot, y negando, como él, que la vacuna pura produzca sífilis; suponiendo otras que los hechos de sífilis-vacuna se reducen en último análisis á simples vacunaciones seguidas de accidentes locales, á ciertas constituciones epidémicas debidos, y constituyen falsas sífilis, á lo que le autorizó, en alguna manera, un error de diagnóstico relativamente á cierto hecho ocurrido en el canton de Lorient; apoyándose además en la declaración de M. Delzenne, que asegura haber inoculado virus vacuno, procedente de sífilíticos, completamente privado de mezcla de sangre, sin que por ello sobreviniera el menor indicio de infección; y suponiendo, en fin, que precede de sífilis, en ocasiones, á la vacunación en los vacuníferos, ha pretendido inspirar una confianza, que desmienten muchos y muy fehacientes hechos.

Todo ha sido en vano; pudiendo decirse que no ha prestado apoyo á su dictámen el voto de ningún otro médico distinguido.

Sin embargo, la imparcialidad exige advertir aquí que hay otro mantenedor, no menos resuelto que Mr. Guerin, de la opinion contraria á la inoculación de la sífilis al propio tiempo que de la vacuna es el doctor Lalagade, que sostiene en este punto la opinion mas extrema, fundándola en sus propias y nada escasas observaciones y repetidos experimentos (1), aunque por prudencia da despues el consejo que veremos mas adelante.

46. La controversia se ha limitado últimamente á determinar si los indisputables hechos de sífilis-vacuna que en diversos países se han reunido, son constantemente debidos á la inoculación conjunta de la sangre del vacunífero, ó si puede manifestarse en algun caso aun cuando se inocule la linfa vacuna en toda su pureza.

El Dr. Castelo, aunque no de un modo resuelto, se inclinó algun tanto, segun presumo, á la primera de estas opiniones, mientras que el Dr. Calvo y Martín mostró propension á la creencia contraria, ó adoptó al menos aquella cauta reserva, aquel temperamento medio que la prudencia aconseja en casos tales.

Como en todos los que son dudosos, cuando se trata de asuntos tan graves y de difícilísima resolución es muy cuerdo inclinarse en sentido del mayor rigor, entiendo que se debe confiar muy poco en aventuradas hipótesis, y no mucho mas en observaciones y experimentos, escasos siempre, insuficientes, dudosos y sugetos á fáciles si bien involuntarios errores, como los tres que hizo en sí mismo el mencionado director del servicio de vacuna del departamento del Tarn, inoculándose con repetición, sin resultado, sangre tomada de las pústulas vacunas de innegables sífilíticos.

¿Se quiere una prueba de que, á pesar de sus resulta-

dos negativos, el mismo Dr. Lalagade dudaba? Pues él la suministra. «En nuestro concepto, dice, no solo no debe el médico vacunador inocular el virus vacuno con la sangre de un sífilítico, de un herpético, de un epiléptico, de un canceroso, de un gotoso, etc., etc., sino que nunca debe inocular la vacuna ni aun con la sangre del niño mas hermoso, mejor constituido y al parecer mas sano».

«La razon es muy sencilla. No podremos nunca, á pesar de nuestros reactivos quimicos, de nuestros mas perfectos instrumentos de fisica, de las apreciaciones fisiológicas y patológicas mas sábias, y de numerosos experimentos, conocer de una manera cierta las condiciones especiales individuales, en que puede la sangre transmitir una enfermedad contagiosa, virulenta y constitucional.»

47. Siendo esto lo que aconseja la prudencia, ¿por qué ha de admitirse de ligero la teoria de Hunter, conforme la cual no puede ser asiento la economía de dos acciones específicas? ¿Deja de contradecirla con elocuencia el hecho mismo de manifestarse las viruelas y prender la vacuna en los que padecen sífilis? ¿Deja acaso de obtenerse la erupción vacuna en un leproso? ¿Hay razon harto poderosa á persuadir que en un virus emanado de la sangre, por específico que sea, no cabe mezcla de otro virus de esos que años enteros suelen circular con ella, manteniéndose mas ó menos ocultos en el organismo, sin perder en tan largo tiempo sus cualidades específicas? ¿No trasmite el padre, sin poner por su parte átomo de sangre, á la par que el elemento primero de la vida del nuevo sér, diferentes aptitudes y enfermedades hereditarias, diatésicas, y alguna de ellas virulenta?

48. Guardémonos, pues, de admitir la aventurada opinion de los que presumen que solamente la sangre mezclada con el virus vacuno, que se forma á expensas de la sangre misma, puede transmitir la sífilis.

Ni nos aventuremos á consentir que se utilice la linfa vacuna de los que padecen otras enfermedades trasmisibles, ni la de aquellos que pueda presumirse abrigan en su organismo un germen hereditario, dispuesto á realizar su funesta evolucion cuando llegue la época ó la ocasion oportuna; que no puede reputarse como cuerdo inocular la vacuna tomando, por ejemplo, el virus del brazo del hijo de un tísico, de un leproso, de un pelagroso, de un esclofuloso, ni de un herpético. Nada conozco mas temerario en este punto, que el precepto encerrado en el siguiente artículo del Reglamento para perpetuar la vacuna en Nueva España, publicado en Méjico, el 10 de Octubre de 1810. Así dice el citado artículo, que es el 12, traslado puntual quizás de otros reglamentos de aquella época: «Tampoco deberán tenerla (dificultad) de vacunar con el flúido de un grano de personas enfermas y mal humoradas, ni que tengan sarna, herpes, ú otro mal contagioso, aunque sea lepra, por estar bien averiguado por sábios profesores de Europa, y comprobado por la Real Expedición, que este precioso flúido no participa de ninguna mala cualidad ni vicios de los cuerpos donde se extrae, y que se conserva siempre puro é inalterable, sin perder jamás sus admirables propiedades.»

Seguramente que la doctrina flamante de Hunter dominaba á la sazón de un modo tiránico, y que no ha hecho Mr. Lalagade otra cosa que seguir la doctrina mas corriente hace 70 años.

Concluyamos. En vista de las poderosas razones alegadas en la discusión, y de estas poquísimas añadidas en su apoyo, no parece quedar duda—y sea dicho con perdon del Reglamento de Nueva España—de que pueden inocularse, juntamente con la vacuna, los gérmenes de la sífilis y de otras varias enfermedades mortíferas, aun de aquellas que solamente aparecen en época mas avanzada de la vida.

NOVENA CUESTION.

¿Puede emplearse la vacuna animal con las propias ó mayores ventajas que la humanizada ó jenneriana?

49. Advertí al principio que alguna de las cuestiones tratadas en la Academia habia sido desdeñada con exceso, y al hacer esa advertencia me referia principalmente á la que ahora nos ocupa, de extraordinaria importancia, en verdad, por cuanto con el auxilio de la vacuna animal pue-

(1) *Etudes théoriques et expérimentales sur l'action de la vaccine chez l'homme*, páginas 45 y sig.

de ocurrirse al remedio de los tres mas graves inconvenientes que á la jennericiana se atribuyen.

Si fácil fuera conservar esta en todo tiempo y en la cantidad necesaria; si no sufriese degeneracion ni alteracion, que mengie ó altere sus esenciales propiedades, ni se diera el caso de implantar en el organismo humano, cuando la vacunacion se hace, el germen de la sífilis, y aun quizás de alguna otra grave dolencia, nadie se habria curado—descubierta ya y obtenida—del cultivo y recomendacion de la animal.

Pero es el caso que la dificultad de obtener buena vacuna es, en ocasiones, hasta invencible; que la degeneracion, insensencia ó debilitacion presunta de la jennericiana es por muchos admitida, y no puede reputarse como enteramente imposible; que existe una falsa vacuna, reconocida desde los primeros años, de este siglo dentro y fuera de España; que repetidos y bien probados hechos acreditan la existencia de la vacuna sífilítica, y que todos cuatro inconvenientes pueden obviarse acudiendo á la vacuna animal.

50. ¿Ofrece ésta, dificultades? ¿Ofrece inconvenientes? ¿Ofrece ventajas? Y si ninguna dificultad ni inconveniente ofreciere; si proporcionase, en cambio, muy claras é indisputables ventajas, ¿cómo es que por parte de algunos se la ha hecho recientemente, y aun se la sigue haciendo, la guerra mas continuada y dura.

Sin pecar de prolijo, por tener presente que estoy haciendo un breve resumen, voy á permitirme en esta alguna mayor amplitud de la que á otras cuestiones he concedido; para suplir en cierta manera aquel desdén de que hablaba ántes, no sé si debido á un concepto demasadamente ventajoso del nuevo recurso profiláctico, ó por el contrario, á uno extremado é injustamente desfavorable.

51. Aunque no sea preciso, me importa comenzar sentando un principio que conviene tener siempre á la vista, para evitar todo extravío, cuando se discute un punto que la pasion por una parte, y el interés por otra, han ayudado mucho á dificultar, dejando á la razon fatigada é indecisa.

¿Qué es la vacuna animal? Unas veces el verdadero *cow-pox*, trasmitido sucesiva y artificialmente desde una vaca, en que apareció sin saber cómo, á una série de ellas ó de terneras, para inocularle al niño en cada vacunacion; y otras, aunque no puede ésta considerarse ya como genuina, la misma vacuna humana, trasplantada á la vaca ó á la ternera, para restituirla luego al hombre.

Puede alguna vez la vacuna animal reconocer por origen al *horse-pox*, fuente, segun el más general concepto, del *cow-pox*, y por tanto del preservativo, si no sucediere, como algunos presumen, que la enfermedad vacinógena es idéntica en varios animales; pero no es comun que se vaya á buscar flúido tan precioso en el caballo.

¿Qué es la vacuna humanizada ó jennericiana? Aquel *cow-pox* mismo, trasmitido y perpetuado en el hombre por medio de vacunaciones sucesivas, hechas de brazo á brazo.

52. Ahora bien, y por aquí debe empezarse á mi juicio: ¿hay alguna dificultad que se oponga á la comunicacion de la vacuna animal á nuestra especie, ó circunstancia que deba retraer del intento por causa de este simple obstáculo? La razon se adelanta á negar el hecho, discurriendo en los siguientes ó muy parecidos términos: no habiendo tropezado Jenner, ni otro de los que al principio tomaron el virus de la vaca, con obstáculo que se opusiera á la trasmision, ni habiéndose advertido que las sucesivas inoculaciones de la vacuna en el hombre fueran cada vez más fáciles, repugna mucho que semejante desventaja se reduzca á la vacuna trasmitida de vaca en vaca ó de ternera en ternera.

Mas la pasion no entiende de razonamientos, ántes se caldea más al chocar con su irresistible fortaleza, apelando entónces, para defenderse, á todo género de recursos.

53. Esto ha sucedido con la vacuna animal: apoyándose en algun resultado escaso de vacunacion y revacunacion, han supuesto algunos que con ella no se logra tan frecuente éxito como con la jennericiana. Mas la experiencia, con la ayuda de la estadística, habia de decidir en último término el litigio; y efectivamente le ha decidido, patentizando que la vacuna animal es al menos igualmente trasmisible que la jennericiana. Muy fácil fuera exhibir aquí, para probarlo, muchos resúmenes estadísticos que andan dispersos en libros,

papeles y actas de diferentes sociedades; pero lo conceptúo innecesario... ¿Ignora álguien que en los últimos cincuenta años apenas se ha empleado en Nápoles otra vacuna que la animal? ¿No se ha valido de ella tambien, casi exclusivamente, en el largo periodo de 25 años, el Dr. Vy, de Elbeuf, con el mismo feliz resultado? ¿Faltó acaso un éxito cabal en la colonia de Mettray cuando fueron inoculados sus habitantes con el *cow-pox* remitido por M. Lanoix? ¿No se obtuvo el propio resultado en el presidio de Lila? ¿No son cada dia vacunados muchos centenares en Italia, Francia, Bélgica, Alemania y otros países? ¿No ha sido esta vacuna ampliamente experimentada en la misma Academia de Medicina de París? ¿No están ahí los numerosos experimentos hechos en Bélgica por Mr. Warlomont, de los cuales resulta que no se diferencia de la otra, ni en éxito ni en eficacia?

Pues si en todas partes se logra la inoculacion en grandísima escala, ¿bastará, para suscitar dudas y desconfianzas, el hecho de que dos hombres muy sabios en verdad y respetables, pero no escasamente exclusivos y obstinados, Mrs. Guerin y Depaul, luchen desesperadamente, á fin de dejar satisfecho su amor propio, el uno en contra y el otro en pró de la vacuna animal?

Por otra parte, los resultados que han obtenido los doctores Empis, en la Piedad (60 por 100); Hervieux, en la Maternidad (77 por 100); Husson, en la estadística que comunicó á la Academia (73, 37 por 100), y Hérard, que ha hecho no escasas séries de experimentos, acreditan que ambas vacunas ofrecen resultados muy análogos. Asi es que este último juicioso académico, se atrevió á sentar la siguiente proposicion: «Cuando es tomada directamente la vacuna de la ternera y ésta reúne las condiciones de edad terminadas, habiendo pasado el niño de los dos meses primeros, la vacuna animal da un resultado tan frecuente como la vacuna humana.»

54. Supongamos, sin embargo, que ofreciera en efecto ménos probabilidades de resultado la vacunacion hecha con la vacuna animal: ¿fuera suficiente razon ésta para desecharla? De ninguna de las maneras: lo importante habria de ser, en último análisis, determinar la accion de la viruela animal y la humana en lo relativo á la preservacion comparativa.

Pues que ningun inconveniente se ha atribuido hasta el dia á la vacuna animal, llegado es el caso de indagar si brinda, al contrario, á la humanidad con indisputables ventajas.

Concretemos los principales puntos en que la cuestion estriba, y formulémoslos de un modo claro.

55. Goza, en efecto, la vacuna animal de virtud preservadora tan segura como la que se reconoce en la jennericiana?

No perdiendo de vista el origen de la vacuna, ni olvidando lo que la animal es, parece como que halla la razon en la duda algo que la causa repugnancia.

Siendo preservativo eficaz el *cow-pox* llamado espontáneo; consistiendo la vacuna animal en ese virus mismo, perpetuado mediante sucesivas inoculaciones hechas en el propio animal que le engendra, ¿no hay motivo fundado para creer que sin alteracion podrá y aun deberá conservarse su propia virtud? Y si hubiere quien, olvidando algo que á su propósito importa mucho, arguyera que no puede el virus vacuno trasmitirse indefinidamente de vaca á vaca con todas sus propiedades, ó que es su alteracion presumible por causa de esa série de trasmisiones, ¿no ofreceria en tal caso mayor fuerza el argumento contra la vacuna jennericiana? ¿Por qué ha de poderse trasmitir ésta á muchas generaciones de hombres sin desvirtuarse poco ni mucho, y ha de ser, al contrario, dudosa la trasmision de aquella, hecha de vaca á vaca ó de ternera á ternera, cuando se trasplanta, por decirlo así, en su verdadero terreno, y sigue viviendo en el propio clima donde con espontaneidad brota?

¿Degenera el *cow-pox* espontáneo pasando de ternera en ternera? ¿Pues mal podrá negarse que es mucho más probable la degeneracion de la vacuna humanizada, pasando, como pasa, una y mil veces, de hombre á hombre!

56. Grande habilidad se requiere, en casos tales, para llevar adelante el empeño de buscar argumentos bastante robustos para apoyar en ellos una opinion á todas luces in-

sostenible; pero no le falta aquella al principal contradictor de la vacuna animal.

(Se continuará.)

NOTICIAS.

El director del *Restaurador Farmacéutico*, D. Juan Teixidor y Cos, vice-presidente que era de la Junta Central de nuestra *Asociación*, ha sido nombrado catedrático de la Universidad de Barcelona, y según parece ha hecho dimisión del cargo que desempeñaba en la mencionada Junta. Al despedirse de sus lectores en el último número del *Restaurador*, dice algo que se refiere á nuestro director, á quien supone ofendido porque no le fué favorable la elección de la *Asamblea* cuando en competencia con dicho señor le votó para vice-presidente de la Junta Central. El señor Teixidor está equivocado. Nuestro director no podía ofenderse porque la *Asamblea* le nombrase lo que tuviese por conveniente; es más, se alegró de este resultado, porque le evitó el disgusto de tener que renunciar el cargo en cumplimiento del convenio que habían hecho todos los individuos de la *Provisional* de no aceptar cargo alguno en la definitiva, si salían elegidos. Esta circunstancia que acaso ignore el Sr. Teixidor, porque durante el verano estuvo ausente y acaso no le habrán dicho los motivos que tuvimos los que permanecemos en Madrid para tomar esta resolución, hizo que nuestro director, lejos de aceptar los ofrecimientos de sus amigos, influyese con ellos para no ser votado. Aun así obtuvo 18 votos contra 20, con lo cual quedó satisfecho su amor propio y relevado del disgusto de dimitir, según estaba convenido entre todos, incluso el mismo director del *Restaurador*: convenio que no fué cumplido.

Ya saben nuestros lectores que de la obra que repartimos por entregas dentro del periódico, no se hacen más ejemplares que los necesarios para el servicio; pero quizá no saben que son muchos los suscritores que no han abonado la suscripción en todo el año y algunos están atrasados desde el anterior. En la necesidad de hacer economías, hemos resuelto que no se mande la entrega dentro del periódico á los que no tengan corrientes sus pagos; por consiguiente, esta falta les servirá de aviso á los que no la reciban desde el próximo número, debiendo añadir que dichas entregas quedarán retenidas en esta Administración durante el mes de Diciembre, pasado el cual dispondremos de ellas y no podremos completar la obra á los que se queden sin las mismas pues no haremos más tirada que la necesaria. Mucho sentimos esta determinación, pero nos vemos obligados á ello por falta de fondos. Es vergonzoso decir que hay más de cuatrocientos suscritores que se hallan en descubierto.

Terminada en el presente número, la inserción de las actas de la *Asamblea*, haremos desde el número próximo una sucinta historia de lo ocurrido, supliendo con ella faltas importantes, de que no ha podido darse idea, quizá por la poca extensión dada á estos documentos, pero cuyo trabajo es necesario para formar idea cabal de lo ocurrido y poder darse explicación de muchas aparentes contradicciones. Sin él, la historia de esta *Asamblea*, quedaria perdida y dentro de algún tiempo no se sabría lo sucedido ni se entenderían los concisos extractos que se han publicado.

Se ha constituido la Junta Provincial de la *Asociación* en la capital de Salamanca, habiendo salido elegido presidente de ella nuestro querido amigo y paisano el Dr. don Lucas García Martín, conocido en la grey literaria por las producciones de su pluma y por su amor á la ciencia y á las bellas artes.

También se ha constituido la de partido de Herrera del Duque, en la provincia de Badajoz, siendo presidente D. José Barreiro, vice-presidente D. Teófilo Pérez, depositario don Rafael Rodríguez y secretario D. José Fernández de Arana. Los dos primeros médicos, y los segundos farmacéuticos, con asistencia de muchos profesores del partido. Damos el parabién á nuestros compañeros y amigos y les aconsejamos mucha actividad y celo, porque según se van poniendo los horizontes, no vá á haber otro refugio para las clases que la *Asociación*.

VACANTES

—La plaza de médico-cirujano de Quintanilla San García, dotada con 250 fanegas de trigo anuales, cobradas y pagadas por una junta de vecinos pudientes el día de San Miguel, en Setiembre de cada año; á esta plaza vá unida la de pobres, dotada con 300 pesetas anuales.

Los aspirantes han de reunir las cualidades de ser licenciados en Medicina y Cirujía y tener dos años de práctica, y dirigirán las solicitudes al que suscribe, presidente de aquella junta, hasta el 15 de Diciembre próximo venidero.—Evaristo de la Fuente y Morales.

—La plaza de médico-cirujano de la villa de Valdetorres, dotada con 600 pesetas anuales, por la asistencia gratis de 1 á 400 familias pobres.

Solicitudes hasta el 20 de Diciembre.

Tengan presente los que traten de solicitar la titular de Iznatoraf (Jaén), que hay otros dos profesores hijos del pueblo con igualatorio abierto, y uno de ellos cuenta con la mayor parte de los vecinos.

—La plaza vacante de médico-cirujano titular de Cherta con la dotación de 4,000 pesetas anuales y con la obligación de visitar á doscientas familias pobres, con las demás que exige la legislación vigente sobre partidos médicos, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes al Ayuntamiento dentro el término de treinta días á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

El que obtenga dicha plaza no tomará posesión de su cargo hasta 1.º de Enero de 1872, y quedará libre para contratar con los particulares no clasificados pobres por la municipalidad.

Cherta, 15 de Noviembre de 1871.—El Alcalde.—Miguel Ravanals.

CORRESPONDENCIA.

Campo.—R. A.; pagó hasta fin de Diciembre de 1872.
 Valldemosa.—B. G.; hasta fin de Marzo del 72.
 Torreblanca.—I. T.; hasta fin de Diciembre del 71.
 Guaza.—S. D. E.; suscrito hasta fin de Noviembre del 72.
 Porriño.—M. G.; quedan hechos los pagos conforme indica en su carta.
 Huerta de Arriba.—D. G.; hasta fin de Marzo del 72.
 Peñafior.—J. R.; hasta fin de Diciembre del 71.
 Teresa de Cofrentes.—P. G. T.; hasta fin de Setiembre del 71.
 Castelladasens.—J. M.; hasta fin de Diciembre del 71.

MADRID:—1871

IMP. Á CARGO DE MONTERO, PLAZA DEL CARMEN, 5.